Art. III. Quedan en todo su vigor v fuerza las demás estipulaciones del contrato de 30 de junio del año corriente.

Art. IV. Las estampillas para la legalización del presente convenio serán ministradas por el concesionario.

México, veintinueve de diciembre de mil novecientos dos.—Santiago Méndez. — Alonso Fernández. — Rúbricas.

Es copia. México, 29 de diciembre de 1902.—L. Salazar, jefe de la sección.

Autorización á la oficina de Talpa. Jal., para el servicio internacional de bultos postales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.— México. - Sección de servicio internacional. — Mesa 6ª. — Circular número 471.

La secretaría de Comunicaciones v Obras Públicas, ha tenido á bien acordar, que desde el 1º de enero próximo se autorice á la oficina de Correos de Talpa, Jal., para desempeñar el servicio internacional de bultos postales.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento.

México, 31 de diciembre de 1902. - Manuel de Zamacona é Inclán.

Envíos al Exterior de muestras de metales en lama.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS. -México.-Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 472.

El departamento de Correos de Wáshington ha comunicado á esta dirección general, que varias oficinas mexicanas remiten á las de los Estados Unidos muestras de metales en lama que no están empacadas debidamente, ocasionándose con ello que al destruirse las envolturas de dichas muestras, perjudican éstas á las correspondencias, al grado de que algunas direcciones quedan ilegibles.

À efecto de evitar esas irregularidades, se advierte á las oficinas de Correos, que antes de recibir y dar curso á piezas como las de que se trata tengan especial cuidado de que el empaque de ellas se sujete á las disposiciones contenidas en el artículo XVII del reglamento de la Convención Postal Universal de Wáshington.

Mexico, 31 de diciembre de 1902. - Manuel de Zamacona é Inclán.

Clausura de oficinas de Correos rusas en Mand-

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS. -México.-Sección de servicio internacional.-Mesa 6ª.-Circular número 473.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna ha comunicado á esta dirección general, que la administración de Correos de Rusia ha clausurado las oficinas de Correos rusas establecidas en Kobandzy, Omosso, Sinmintine y Tsintchoufou (Mandchuria.)

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento.

México, 31 de diciembre de 1902. -Manuel de Zamacona é Inclán.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y COMERCIO

Instrucciones para el cobro de los derechos de | duzcan por nuestras fronteras, ó que importación conforme al decreto de 25 de noviembre de 1902.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DES-PACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLIco. — DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. -México.-Circular núm. 79.

En el núm. 21 de «El Diario Oficial, correspondiente al día 25 del mes pasado, se publicó un decreto | nes de enero) hasta las doce de la estableciendo las bases para la liqui- noche del 28 de febrero, y así sucedación y cobro de los derechos que sivamente. causen las mercancias extranjeras, á su importación, desde el 1º de enero próximo.

Como habrá usted visto por el decreto citado, desde el 1º de enero de 1903, dejarán de causarse los impuestos adicionales de «2º/o para me- es, sin el recargo de que se ha hablajoras en los puertos» v «7% de timbre de importación, y los derechos de 7 y 2% de que antes se ha hecho de importación que se ajusten conforme á las cuotas de la Tarifa, tendrán un recargo de un tanto por ciento variable, que previamente fijará la secretaría de Hacienda, calel art. 3º del decreto ya referido.

Desde luego se tendrá presente que el tipo de cambio que fija la secretaria de Hacienda, y que esta dirección comunicará á las aduanas á fines del presente diciembre, servirá de base para practicar las liquidaciones de las mercancias que se intro- tipo de liquidación.

conduzcan los buques que fondeen en nuestros puertos, desde las doce de la noche del día último de diciembre, hasta las doce de la noche del 31 de enero, v desde esta hora v fecha comenzará á regir el nuevo tipo de cambio (que se comunicará á fi-

Por tanto, las mercancías importadas antes del 1º de enero próximo y cuyos derechos no se havan cobrando, aun cuando se hagan efectivos después de la fecha expresada, se liquidarán en la forma actual; esto do, y considerando los adicionales mención.

Aunque los términos del decreto precisan cómo debe calcularse el recargo que él establece sobre los derechos de importación, esta oficina culándolo en la forma prescripta por | ha creído conveniente consignar algunas liquidaciones para dar á conocer, de una manera práctica y concreta, los preceptos del repetido decreto; en la inteligencia de que se suponen causados los derechos en un mes para el cual haya fijado la secretaria de Hacienda, 250% como

Primer caso. Importación común.

Approximate the property of	
MERCANCIAS IMPORTADAS.	Derechos de tarifa.
100 K. L. Artefactos de cartón no especificados fr. 767 K. L. 40 cs \$	40 00
20 K. N. Vinos espumosos, fr. 741 A. K. N. 50 cs	10 00
10 K. L. Naipes, fr. 778 K. L. \$1.60	16 00
Importan los derechos conforme á la Tarifa\$	66 00
Se reducen al $50^{\circ}/_{\circ}$ con arreglo á lo prevenido en el decreto ya referido \$	33 00
Tipo de liquidación fijado por la secretaría de Hacienda que debe multipli-	
carse por el $50^{\circ}/_{\circ}$ de los derechos de Tarifa $(250^{\circ}/_{\circ}$, por ejemplo)\$	82 50
que es el monto de los derechos de importación.	
$1.50^{\circ}/_{\circ}$ (ó $2^{\circ}/_{\circ}$ en su caso) para el municipio sobre \$82.50 Impuesto sobre las bebidas alcohólicas, $15^{\circ}/_{\circ}$ sobre los derechos de importación:	1 24
Importan los derechos conforme á Tarifa, \$10; reducidos al 50% son \$5, que	
multiplicados por 250 y divididos por 100, producen \$12.50, sobre los	1 00
cuales el 15º/o asciende á	1 88
Derechos á cobrar en efectivo\$	85 62
Impuestos del timbre sobre naipes, á cobrar en estampillas.	
50% sobre los derechos de importación. Importa la partida \$16.00.	
$\$16 \div 2 = 8 \times 250 \div 100 = \20).	
50°/ ₀ sobre \$20.00\$	10 00
Segundo caso. Importación para el consumo de la zona libre.	
MERCANCÍAS IMPORTADAS.	Derechos de
100 K I Antofootog de continue con is a secondary	tarifa.
100 K. L. Artefactos de cartón no especificados, fr. 767. K. L. 40 cs\$ 20 K. N. Vinos espumosos, fr. 741 A. K. N. 50 cs	40 00 10 00
10 K. L. Naipes, fr. 778 K. L. \$ 1.60	16 00
Importan los derechos conforme á la Tarifa\$	66 00
Reducidos al 50º/0\$	33 00
Tipo de liquidación supuesto, 250%. Importan los derechos	
(\$35 \ 250 \ \display 100) \infty\$	82 50
$10^{0}/_{0}$ que se cobra en la zona	8 25
1.50°/ ₀ municipal sobre \$82.50	1 24
(\$10÷2=5×250÷100=12.50).	
15°/ ₀ sobre \$ 12.50	9 49
10/0 soure \$ 12.00	1 88
Desechos á cobrar en efectivo	11 97

Impuesto del Timbre sobre los naipes, á cobrar en estampillas. Importa la partida \$16. ($$16 \div 2 = 8 \times 250 \div 100 = 20$).

La liquidación de los derechos del ganado que se importe para el consumo de la zona libre, (como éstos se causan integros), está en el caso de la importación

Tercer caso. Internación de mercancías extranjeras que hubieren sido importadas para el consumo de la zona libre.

MERICANCIAS.	Derech tarif	
100 K. L. Artefactos de cartón no especificados, fr. 767. K. L. 40 cs\$ 20 K. N. Vinos espumosos, fr. 741 A. K. N. 50 cs	10	00 00 00
Suma		00
$(66 \div 2 = 33 \times 250 \div 100) = \dots$ Se deduce el $10^{\circ}/_{\circ}$ calculado en la fecha de la internación		50 25
Monto de los derechos de internación	5 74	25

originarias de la zona libre, los derechos se causan como en los casos de la importación común.

En la translación de efectos extranjeros de un punto á otro de la zona libre, los derechos se calculan en la misma forma que en los casos de la internación de efectos destinados al consumo de dicha zona.

Se llama la atención del personal de las aduanas sobre que las operaciones prevenidas en el decreto ya referido y que constan ya detalladas en los ejemplos anteriores, pueden simplificarse notablemente en la práctica, agregando al importe de los derechos liquidados conforme á las cuotas de la tarifa actual, un tanto por ciento sobre dichos derechos, equivalente á la mitad de la diferencia entre 200 y el tipo de cambio fijado por la secretaría de Hacienda.

En la internación de mercancías | como ejemplo, se han hecho anteriormente, bastará agregar al importe de los derechos de tarifa un 25%, que es la mitad de la diferencia entre 200 y el tipo de 250 que se supone fijado por la secretaría de Hacienda. El recargo sería de un $27\frac{1}{2}$ %, si el tipo fuera de un 255%, de un 30%, si el tipo fijado fuera de 260%, v así sucesivamente.

Por otra parte, siendo conveniente llevar por separado las cuentas de los productos por derecho de importación, conforme á las cuotas de la Tarifa, y los que correspondan por el recargo nuevamente establecido, y pudiéndose, en la práctica, simplificar las operaciones sin apartarse de los preceptos de la ley, al proceder esa oficina á formular las liquidaciones de derechos de que se trata, precisará el importe del tanto por ciento de aumento que corresponda Portanto, en las liquidaciones que, l á la totalidad de los derechos de imda, para lo cual se han tomado los común:

portación, conforme á la Tarifa, en mismos datos del primer caso de los la forma que se demuestra en segui- simulados, referente á la importación

	Derechos de tarifa		
Suma de los derechos (según Tarifa)		00	
$25^{\circ}/_{\circ}$ de recargo por aumento de cambio	16	50	No. of the
Suma\$	THE RESERVE	50	
$15^{0}/_{0}$ de timbre sobre bebidas (\$ $10+25^{0}/_{0}$ = \$12.50	, 1 1	88	
Total	85	62	TO SHAREST
Valor de las estampillas que deberán cancelarse por el impuesto del Timbre sobre naipes ($\$16 + 25^{\circ}/_{\circ} = \20), $50^{\circ}/_{\circ}$ sobre $\$20$		00	Standard Standard

de los productos aludidos, la suma que arroje el ajuste de los derechos de importación conforme á Tarifa se aplicará por esa oficina á una cuenta que se denominará Derechos de Importación según Tarifa y á otra especial que llevará por título Recargo sobre los derechos de Importación, el importe del recargo nuevamente establecido, en el cual están comprendidos los impuestos de 2º/o para obras en los puertos y de 7% de timbre, que dejarán de causarse desde el día 1º de enero próximo.

Debe tenerse presente que, con arreglo á las disposiciones relativas. el 62º/o destinado al servicio de la Deuda Pública, así como el 2º/o asignado al Ferrocarril de Oaxaca, se calcularán sobre los derechos de importación conforme á Tarifa v sobre el recargo por aumento de cambio; esto es, sobre el total de los derechos de importación aumentados.

Sirvase usted acusar recibo de estas instrucciones, consultando desde luego cualquiera duda que le ocurra,

Para los efectos de la separación | á fin de que, al comenzar á regir el decreto va citado. no se presente ninguna dificultad en su aplicación.

> México, 1° de diciembre de 1902. -El Director, J. Arrangóiz

Decreto establecido en favor del avuntamiento de Tampico un derecho de 2 por 100 sobre los

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DES-PACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLIco.-México.-Sección 1ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes. sabed:

«Que en uso de las facultadas que concede al Ejecutivo de la Unión el decreto de 4 de junio de 1901, y en atención á las estipulaciones contenidas en los contratos celebrados con fecha del 15 de agosto último, entre las secretarías de Comunicaciones y Obras públicas y de Hacienda y Crédito público, en representación del

mismo Ejecutivo, por una parte, v por la otra, el señor ingeniero D. Alejandro Prieto, en representación del gobierno del Estado de Tamaulipas y del ayuntamiento del puerto de Tampico, he tenido á bien decretar | nocimiento y fines consiguientes. lo siguiente:

«Art. 1º Desde el día 1º de enero de 1903 v hasta nueva disposición, las mercancías extranjeras que se importen por la aduana de Tampico, causarán en favor del ayuntamiento de dicho puerto un 2º/o sobre los derechos de importación que adeuden con arreglo á las leyes vigentes, quedando, por tanto, aumentado hasta el expresado límite, el 1.50% estatubre de 1893 y 4 de junio de 1896, así como por la frac. III del art. 7º maritimas y fronterizas.

se refiere el artículo que precede, sena, mensualmente, al Banco Central tos de los contratos celebrados con Obras públicas y de Hacienda y Créla otra.

cumplimiento.

Porfirio Diaz.—Al secretario de Estado v del despacho de Hacienda v Crédito público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su co-

México, 3 de diciembre de 1902.— Limantour.—Al....

Circular previniendo que los pagadores abran una nueva cuenta, que se denominará «Almacén de

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERAción. — México. — Sección 3ª. — Mesa 1ª.—Circular núm. 1,668.

Como por virtud de lo dispuesto blecido por los decretos de 26 de oc- en la circular de esta tesorería, número 1,664, de fecha 22 de octubre último, los pagadores del ejército dede la Ordenanza general de Aduanas | ben hacer directamente los pagos correspondientes á las compras de fo-Art. 2º El producto del 2º/o á que rrajes, y entregar éstos á los oficiales forrajistas, pudiera sobrevenir rá entregado por la expresada adua- alguna dificultad con motivo de no tener que rendir dichos oficiales cuen-Mexicano, en la forma que ordene la la del numerario recibido, sino de las secretaría de Hacienda, para los efec- semillas y pasturas que se le entreguen, ha dispuesto esta tesorería, que fecha del 15 de agosto último entre los pagadores abran en su contabililas secretarías de Comunicaciones y dad una cuenta que se denominará: «Almacén de forrajes,» la cual se dito público, por una parte, y el go- adeudará por la de «Caja» al hacerbierno del Estado de Tamaulipas por se las compras, y se acreditará por la de «Oficina forrajista» al hacerse Por tanto, mando se imprima, pu- á éste la entrega de los efectos, pablique, circule y se le dé el debido ra que al rendir sus distribuciones se le acredite su importe por el «debe» "Dado en el palacio del poder Eje- de la cuenta «Fondo de forrajes,» cutivo Federal, en México; á tres de que será acreditada á su vez por la diciembre de mil novecientos dos. - de «Tesorería: General,» en su opor-

tunidad, al formarse el ajuste respectivo.

Las compras y distribuciones deberán contener los requisitos establecidos por el reglamento de 30 de noviembre de 1887.

En cuanto á lo que se ministre para gasto común, reposición de hato, herraje, medicinas, etc., los pagadores cuidarán de cerciorarse de que las mercancías han ingresado, y procederán para su pago de la manera que expresa la circular núm. 1,664 citada al principio, haciendo constar su intervención en todas las compras que se hagan, ya sea en las facturas y recibos ó en las relaciones detalladas que se formen.

Lo que comunico á usted para su inteligencia, recomendándole que me acuse recibo de la presente circular.

México, 3 de diciembre de 1902.— $E.\ Loaeza.$ —Al.....

Decreto autorizando la continuación de las obras del Hospital general.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DES-PACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLIco.-México.-Sección 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes. sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente: «El Congreso de los Estados Uni-

dos Mexicanos decreta:

« Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para invertir en la continuación de las obras del Hospital general, el saldo que hay disponible de la suma de \$400,000 que el decreto de 3 de junio de 1901 destinó á la construcción de un Manicomio ge-

« Alfredo Chavero, diputado presidente. - José Peón y Contreras, senador vicepresidente.—Ernesto Chavero, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á once de diciembre de mil novecientos dos. — Porfirio Díaz. — Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda v Crédito público, Lic. José Yves Limantour. - Presente.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, á 11 de diciembre de..... 1902.—Limantour.—Al....

Ley para el servicio de pagadurías.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DES-PACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLIcas.—México.—Sección 3ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que

* PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente: nes especiales de la tesorería, sin El congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Art. 1° Los pagos á los acreedores del erario y los gastos que exijan los servicios públicos, se harán por las oficinas y empleados siguientes:

Federación.

II. Por las jefaturas de Hacienda en los Estados y las administraciones de rentas en los territorios.

III. Por pagadores que serán:

Pagadores contadores, adscriptos á las secretarías de Estado, y

Pagadores de primera y segunda clase, adscriptos á servicios civiles, militares y de Marina.

IV. Por la agencia financiera de México en Londres, y eventualmente por las legaciones y consulados de la república en el extranjero.

V. Por habilitados que nombren las corporaciones civiles ó militares en los casos y formas previstos en esta lev.

VI. Por las oficinas que accidentalmente designe la tesorería general.

Art. 2º Los empleados á quienes se refiere el artículo anterior, con excepción de los habilitados y del personal de las legaciones y consulados, serán nombrados por la secretaría de Hacienda, previos los requisitos que determinen las disposiciones relativas para que acrediten aquellos su aptitud y afiancen su manejo, y dependerán de la propia secretaría en los términos que previenen los reglamentos.

Art. 3° Son facultades y obligacioperjuicio de las demás que señalen las leves vigentes:

I. Hacer directamente los pagos que no estén consignados ó se consignaren á otras oficinas.

II. Cumplir con las órdenes de pa-I. Por la tesorería general de la go que expidan las secretarias de Estado, luego que se las comunique la de Hacienda.

> III. Designar en todo caso, á menos de lo que haga la secretaría de Hacienda, las oficinas que deban pagar las órdenes libradas para gastos fuera del Distrito Federal, y determinar oportunamente la manera con que hayan de situarse fondos á los pagadores y oficinas que los necesi-

IV. Calificar las fianzas que propongan los individuos á quienes en virtud de ley ó de contrato, hayan de confiarse fondos federales, salvo el caso de que por precepto de ley ó por providencia de la secretaría de Hacienda, otra oficina general sea la que deba hacer esa calificación, sujetándose á las disposiciones vigentes sobre fianzas.

V. Vigilar que se acredite anualmente, en la forma legal, la supervivencia é idoneidad de los fiadores ó prórroga de las fianzas, si éstas han sido expedidas por alguna compañía autorizada al efecto, cuando se trate de fianzas cuya calificación esté reservada á la propia tesorería; y en caso de que los interesados no llenen con oportunidad ese requisito, suspenderlos en el ejercicio de sus fun-